



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 10  
Mayo 19 de 2014

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Tratados Internacionales .....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>7</i>
<i>Otras disposiciones de interés .....</i>	<i>8</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>19</b>
<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>22</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>25</b>
<b>Sabías qué... ..</b>	<b>25</b>
<b>Informes.....</b>	<b>27</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO IX, NÚM.10  
MAYO 19 DE 2014

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### *Tratados Internacionales*



#### Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para cooperación en materia de protección, preservación, devolución y restitución de bienes culturales y prevención del robo, excavación clandestina e importación y exportación ilícitas de bienes culturales.

Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.

Decreto por el que se aprueba el presente Convenio, firmado en la ciudad de Beijing, China, el 6 de abril de 2012.

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### Ley General de Cambio Climático.

Reforma publicada en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7o.

Se establece que la Federación tendrá entre sus atribuciones, la de promover la educación y difusión de la cultura sobre el cambio climático en todos los niveles educativos y realizará campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en Materia de Bebederos Escolares.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 7, párrafo primero; 11 y 19, fracción XII.

Se determina que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir con una oferta suficiente de agua potable para consumo humano, acorde a la política educativa determinada por la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios; en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, incluyendo las necesidades de las personas discapacitadas. Será atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y dar mantenimiento, en el Distrito Federal y en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales. Queda prohibido destinar recursos públicos federales en instituciones educativas privadas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa emitirá los lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Los planteles educativos particulares instalarán bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en un plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

#### Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2 en su encabezado; 13, fracción IV; 26; 27; 33, párrafo segundo; 34, párrafo segundo; 35; 36; 40, párrafo primero; 42; 43, fracción III; 101, párrafo primero; 131, y se adicionan las fracciones V Bis, XIII Bis y XV Bis al artículo 2; el párrafo segundo al artículo 13; una fracción V al artículo 30; el artículo 30 Bis;

un párrafo cuarto al artículo 33; un nuevo párrafo tercero al artículo 34 en el que se incluyen las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para quedar como párrafo cuarto; 34 Bis; 91 Bis; un párrafo tercero al artículo 94; un artículo 131 Bis; un Capítulo Noveno al Título Quinto y los artículos 135 Bis; 135 Bis 1 y 135 Bis 2. En los tramites que se realicen ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando la Secretaría no haya emitido pronunciamiento respecto a las solicitudes que se le presenten, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, excepto en los supuestos en los que se señale expresamente que la respuesta debe entenderse en sentido negativo. Para obtener el registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se deberá presentar un estudio de población de las especies que se pretendan aprovechar; la Secretaría formulará los términos de referencia para su elaboración y los difundirá en su portal electrónico; asimismo, se determina que los plazos se ampliarán hasta en 10 días hábiles más, cuando se trate del registro de UMA y se señala su procedimiento. Se determina que la Secretaría expedirá la autorización para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía, a las personas que lo soliciten y cumplan con los requisitos y anexos señalados en el Reglamento. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción VII; 142, fracción I; 152, fracción I; se modifica la denominación del Capítulo VII "De las Infracciones, Sanciones y Delitos"; y se adicionan los artículos 5, con las fracciones XI, XII y XIII; 41, con una fracción VIII; 41 Bis; 98 Bis; 139 con los párrafos sexto y séptimo; 140, con las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la actual IX para quedar como XII; 151, con una fracción V; 152, con una fracción V; 154 y 155.

Se señala que las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico donde se celebren eventos deportivos masivos, con fines de espectáculo y en sus intermediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública o privada y de Protección Civil. Se establece que se deberán atender las disposiciones en

materia de seguridad y protección civil para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes. Serán las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que capaciten a los cuerpos policíacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el ámbito de sus atribuciones. Será atribución de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, conformar y publicar la estadística nacional sobre el tema, además de informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y la implementación de las medidas para la protección de personas, instalaciones o bienes. Se señalan las sanciones administrativas a las infracciones a esta Ley, así como, el delito de violencia en eventos deportivos, cuando el espectador o cualquier otra persona realice por sí mismo o incitando a otros, conductas que pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. Se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley Federal de Archivos.**

Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.

Tiene por objeto reglamentar la organización, administración y conservación en materia de archivos. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley General de Protección Civil.**

Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.

El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil,

así como para los sectores social y privado, en la consecución de los objetivos de la Ley. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

## Suprema Corte de Justicia de la Nación



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas.**

[Publicada en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Penal del Estado de Coahuila, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el 19 de octubre de 2012, la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila.

Se hace extensiva la invalidez a los artículos 400, 406, 407, 408 y 409 del Código Penal del Estado de Coahuila; 154 Bis 7 de la Ley Estatal de Salud en la porción normativa que dice: “y el correlativo artículo 405 del Código Penal de Coahuila”; 273 bis, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila en la porción normativa que dice: “y sus correlativos 401, 403 y 404 del Código Penal de Coahuila”, 686 bis, primer párrafo, del mismo ordenamiento en la porción normativa que dice: “sin perjuicio de lo previsto en el artículo 409 del Código Penal de Coahuila”; Tercero Transitorio del Decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la porción normativa que indica: “y sus correlativos comprendidos en el Título Cuarto, Apartado Cuarto, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Coahuila”; así como 37 bis, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Coahuila, en la porción normativa que indica: “la Ley Estatal de Salud y el Código Penal del Estado”; la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila.

El último párrafo del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el penúltimo párrafo del artículo 322 de la Ley de Procuración de Justicia, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza deberán interpretarse en los términos señalados en la última parte del considerando quinto de este fallo. Sentencia del 31 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 64/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, la oportunidad, la legitimación y las causas de improcedencia.

Respecto del punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, quien precisó coincidir con la invalidez decretada en el resolutiveo segundo, más no con los efectos que se están imprimiendo, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, en contra de las consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, la respectiva declaración de invalidez.

Los efectos de esa declaración de invalidez contenidos en el considerando sexto del proyecto, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, la respectiva declaración de

invalidez. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Los efectos de esa declaración de invalidez contenidos en el considerando sexto del proyecto, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta y uno de octubre de dos mil trece, previo aviso dado a la Presidencia, en la cual se sometieron a votación las consideraciones que sustentan los puntos resolutivos segundo, únicamente por lo que se refiere a los efectos de la respectiva declaración de invalidez, así como del tercero al quinto. El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes de acuerdo con sus intereses.

Voto particular que elabora el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 64/2012 en la parte relativa a los efectos plasmados en la sentencia.

Voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 64/2012.

**Acuerdo General número 9/2014, de seis de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los decretos por los que,**

**respectivamente, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicados el once de septiembre de dos mil trece; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío de dichos asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito que correspondan y, a éstos, el envío de los asuntos que se indican de su índice, a este Alto Tribunal.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

En tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve el número suficiente de amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de los Decretos por los que, respectivamente, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicados en el Diario Oficial de la Federación del once de septiembre de dos mil trece, y se emite el respectivo Acuerdo General Plenario, en los diversos radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito que correspondan, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 6 de mayo de 2014.

**Acuerdo General número 10/2014, de seis de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con el tema “prórroga de concesión administrativa de red pública de telecomunicaciones y bandas de frecuencias para prestar los servicios de radio restringida con señal digitalizada”, en los que se involucre la posible interpretación de los artículos 14, 16, 25, 26, 27, 28, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco; relacionado con el diverso 1/2013, de veintidós de enero de dos mil trece.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 1/2013, de veintidós de enero de dos mil trece, del dictado de la resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con el tema “prórroga de concesión administrativa de red pública de telecomunicaciones y bandas de frecuencias para prestar los servicios de radio restringida con señal digitalizada”, en los que se involucra la posible interpretación de los artículos 14, 16, 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el D.O.F. del 7 de junio de 1995.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 6 de mayo de 2014.

**Acuerdo General número 11/2014, de seis de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, en las que se aborden los temas relativos a la fijación del alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, en específico si los pronunciamientos emitidos dentro de juicio sobre la personalidad de las partes, que no implican poner fin a éste, constituyen actos de imposible reparación.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las contradicciones de tesis 377/2013 y/o 399/2013, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito en las que se aborden los temas relativos a la fijación del alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, en específico si los pronunciamientos emitidos dentro de juicio sobre la personalidad de las partes, que no implican poner fin a éste, constituyen actos de imposible reparación, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 6 de mayo de 2014.

---

## Consejo de la Judicatura Federal

---



**Acuerdo CCNO/13/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.**

[Publicado en el D.O.F. el 14 de mayo de 2014.](#)

Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

El nuevo domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, será en Avenida Cuauhtémoc No. 158, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

El Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 19 de mayo de 2014.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 28 de abril de 2014.

---

## Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

---



**Acuerdo General G/JGA/06/2014 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana.**

[Publicado en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Se cambia de adscripción a la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana a la Segunda Ponencia de la

Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir del 30 de abril de 2014.

Dictado en sesión de 29 de abril de 2014.

**Acuerdo General G/JGA/07/2014 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González, a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.**

[Publicado en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir del 30 de abril de 2014.

Dictado en sesión de 29 de abril de 2014.

**Acuerdo General G/JGA/05/2014 por el que se ordena la depuración de expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2010 y años anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

Se ordena la depuración de todos los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el año 2010 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, correspondientes a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos del presente Acuerdo.

Acuerdo dictado en sesión de 29 de abril de 2014.

**Acuerdo Específico E/JGA/20/2014 por el que se determina la baja documental y el traslado de los expedientes siniestrados de la Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

Dictado en sesión de 29 de abril de 2014.

## Otras disposiciones de interés



**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.**

[Publicado en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.**

[Publicado en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.**

[Publicado en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.**

[Publicados en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los presentes Lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.**

[Publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

[Publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objetivo que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de “la entidad federativa”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.**

[Publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun” a “los beneficiarios”, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “presupuesto de egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad

federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 22 y 25.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Se da a conocer la Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.

Se realiza la adición a la Regla 4.5.31 con una fracción XXI, y se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”.

Se establece que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán exportar los vehículos a los que una empresa con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), le incorpore opciones especiales (partes y componentes) importados temporalmente al amparo del programa, presentando respectivamente, ante la aduana de salida, los dos pedimentos, uno por la exportación del vehículo y otro por el retorno de las mercancías importadas temporalmente; asimismo, se señalan los requisitos y plazos para que cada una de las empresas responsables soliciten la autorización correspondiente ante la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA) y la autoridad aduanera de sus respectivas operaciones. Se señalan modificaciones al instructivo para el llenado del pedimento y se suprimen del Anexo 25 “Puntos de revisión (Garitas)”. Se indican los requisitos para solicitar la sustitución de los permisos de importación temporal, para quienes tengan en su poder embarcaciones de recreo y deportivas de más de cuatro y medio metros de eslora, con el objeto de modificar los datos de la embarcación o sustituir los datos del importador por los datos correctos o del propietario que efectivamente realizó la importación. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.**

[Publicadas en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo que tiene por objeto emitir las presentes políticas y disposiciones, las cuales serán de observancia obligatoria en la Administración Pública

Federal y en la Procuraduría General de la República.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2010 y sus reformas del 6 de septiembre y 29 de noviembre de 2011, así como la del 22 de agosto de 2012.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Los Cabos y Mulegé.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Frontera, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Pedro y Torreón.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaría de finanzas de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral y Juárez.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaría de hacienda de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 9 del "presupuesto de egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Durango y los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los municipios", por conducto de la secretaría de finanzas y de administración de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública que realiza "la entidad federativa" en el territorio de "los municipios", y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "presupuesto de egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los municipios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Durango y el municipio del mismo nombre.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del

“SUBSEMUN” a “el beneficiario”, por conducto de la secretaría de finanzas y de administración de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “presupuesto de egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “el beneficiario” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Hidalgo y los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de finanzas y administración de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “presupuesto de egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los**

**municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango.**

[Publicado en el D.O.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “los beneficiarios”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “presupuesto de egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la

finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos normativos de pago y aquellos correspondientes a las obligaciones de “el distrito federal” y de “los beneficiarios” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de planeación y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de

mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de planeación y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa”

en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria

de finanzas y planeación de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado A del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaría de administración y finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado A del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comenzará a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.](#)

Resolución por la que se adicionan una fracción VI al artículo 155; las fracciones X y XI al artículo 156, recorriéndose la fracción X para ser fracción XII y el artículo 171 Bis; se reforman los artículos 30, primer párrafo; 76, primer párrafo; 86, fracción I; 142,

fracción IV; 145; 148; primer, tercer y cuarto párrafos; 149, primer párrafo; 151; 154, primer párrafo; 155, fracciones I, segundo párrafo de la fracción II, y V; 156, fracciones III, IV, el inciso d) de la fracción VI y VIII; segundo párrafo del 159; 160, fracción XI; 171; así como la denominación del apartado C, de la Sección Segunda, del Capítulo IV, del Título Segundo para quedar “De la auditoría interna de riesgos”; se derogan los artículos 30, fracciones I y II; 76, segundo párrafo; 86, fracción II; 150; 152; 153; 157; 159, tercer y cuarto párrafos; 160, segundo párrafo de la fracción VII y penúltimo párrafo; 161, último párrafo; 166, último párrafo; así como el Apartado A denominado “Instituciones de banca múltiple” y el Apartado B denominado “Instituciones de banca de desarrollo”, convirtiéndose el Apartado C en Apartado A denominado “De las funciones del Comité de Auditoría”, los cuales forman parte de la Sección Cuarta, del Capítulo VI, del Título Segundo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero y 26 de marzo de 2014 Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión, a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2014.](#)

La Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día 14 de mayo de 2014.

La Sesión de Congreso General para declarar la apertura del Periodo de Sesiones Extraordinarias a

que se refiere el presente Decreto, se celebrará el 14 de mayo de 2014, a las 11:00 horas.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en D.O.F.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.**

[Publicado en el D.O.F. el 14 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Su vigencia inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral; determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

[Publicado en el D.O.F. el 14 de mayo de 2014.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2014.

**Lineamientos que regulan lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

[Publicados en el D.O.F. el 14 de mayo de 2014.](#)

Tienen por objeto regular el procedimiento, a través del cual los permisionarios del servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia en locales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán notificar a la Dirección

General de Autotransporte Federal el listado de unidades que cumplan con los requisitos para ser considerados en el supuesto de abandono en favor del Gobierno Federal, así como la supervisión de la solicitud, publicación de listados que deberá hacer la Dirección General de Autotransporte Federal y disposición de los vehículos y unidades por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sólo tendrán vigencia, en tanto entra en vigor el Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal.

**Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que a través de los recursos autorizados por el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, complementados con la aportación de "la entidad federativa", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los programas con prioridad nacional aprobados por el consejo nacional de seguridad pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Su vigencia inicia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el anexo técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Tarímbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaría de finanzas y administración de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "presupuesto de egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia inicia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Oaxaca y los municipios de Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Mixtepec Juquila y Santa Cruz Xoxocotlán.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto el presente "convenio" tiene por objeto que "el secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaría de finanzas de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "presupuesto de egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia inicia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Solidaridad.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaría de finanzas y planeación de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "presupuesto de egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia inicia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como vocales ejecutivas de Junta Distrital Ejecutiva a quienes resultaron ganadoras en la primera convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2014.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la realización de acciones para determinar los impactos que se puedan generar en la implementación de medidas para prevenir, atender y sancionar casos de acoso laboral y hostigamiento sexual.**

[Publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2014.



**GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL**

**Jurisprudencias y Tesis Relevante Aprobadas  
por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito  
Federal.**

[Publicadas en la G.O.D.F. el 06 de mayo de 2014.](#)

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 158, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 75, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, relacionados con el artículo 29, fracción XV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, en reunión privada de 9 de abril del año en curso, aprobó seis jurisprudencias y una tesis relevante.

**Ley de Extinción de Dominio para el Distrito  
Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 07 de mayo de 2014.](#)

Se reforman las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 2º; el artículo 4º, primer párrafo; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 5º; y se deroga la fracción V del artículo 2º.

Se señala que la extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes que estén intitulados a nombre de terceros, con elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales y el acusado se comporte como dueño, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, acreditado el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como, que estaba impedido para conocer su utilización ilícita. Será procedente cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del  
Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 08 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 6.

Se señala el procedimiento para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorice la afectación o retención de participaciones federales asignadas al Distrito Federal, de los ingresos propios de las Entidades (dependencias del Distrito Federal). Para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal llevará un registro único de compromisos y garantías que afecten sus ingresos; el Jefe de Gobierno informará de los compromisos contraídos y las garantías otorgadas, así como las fuentes de pago o garantía; a través de dicha Secretaría podrán incluirse las obligaciones derivadas de los convenios de seguridad social entre el Gobierno Federal y la administración pública. En el caso de las entidades, órganos autónomos y de gobierno, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

**Código Civil para el Distrito Federal.**

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 09 de mayo de 2014.](#)

Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 323 Septimus.

Se establece que comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, esto se denominará alienación parental cuando sea realizada por uno de los padres; cuando dicha conducta se acredite, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y del régimen de visitas y convivencias que tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada; cuando el menor presentare un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de

éste por lo que se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno. Se determina que para asegurar el bienestar del menor, y si por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 86.

Se determina que las iniciativas de ley o decreto deberán presentarse de manera impresa y por medios electrónicos, magnéticos, ópticos u otros; y deberán contener una exposición de motivos que funde y motive la propuesta, los razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad, los ordenamientos a modificar, el texto que se propone, los artículos transitorios, además del lugar, fecha y nombre de quienes la propongan.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año 2014.

### **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 10, 44, 58, 79, 82, 83, 87 QUINQUIES, y se modifica la denominación del Capítulo VII del TÍTULO TERCERO; y se adiciona un Capítulo IV al TÍTULO QUINTO, así como un TÍTULO SEXTO.

Se adiciona como atribución de la Asamblea Legislativa la de nombrar al titular del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Se establece que dicho Canal es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, con autonomía de gestión financiera, que tiene como objeto difundir la actividad legislativa y parlamentaria de la Asamblea; así como contribuir e

informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional. Se señalan los procedimientos de aprobación y ratificación del Director General del Canal, su estructura administrativa y los principios bajo los cuales registrará sus actividades.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril del año 2014.

### **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 68 y 115; se modifica la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO; y se adiciona el artículo 56 Septies; al mencionado capítulo una TERCERA PARTE y los artículos 79 Bis a 79 Nonies.

Se establece que el Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con autonomía de gestión, independencia editorial, de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. Se determinan los requerimientos para ser Director General del Canal, así como sus atribuciones y su estructura administrativa y de gobierno. Todas las sesiones públicas deberán videograbarse y transmitirse por el Canal en los términos que dispongan la Ley Orgánica y este Reglamento.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril del año 2014.

### **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 99, párrafos primero y cuarto; 101, párrafo primero; y 104, párrafo segundo.

Se establece que a las 9:00 horas del día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá en el salón de sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario

de sesiones. El Presidente de la Asamblea hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las 9:00 horas del 15 de marzo de cada año. La Asamblea sesionará a las 9:00 horas de los días que el Presidente señale en la convocatoria respectiva y concluirá a más tardar a las 17:00 horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año 2014.

### **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de mayo de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona un artículo 3 Bis; se reforman y adicionan los artículos 32, 33 y 88; y se deroga el artículo 87.

Se determinan los días que se consideran naturales para el computo de plazos; se establece que cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se podrá aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, por el Pleno de la Asamblea o la Diputación permanente durante los recesos, o bien corresponderá a la Comisión de Gobierno. La solicitud de prórroga deberá contener el número de días requeridos, que no podrán exceder de 60 días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de 90 días, tratándose de dictámenes de iniciativas. En cuanto a los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea, si hubiere transcurrido el plazo para emitir el dictamen, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año 2014.

### **Protocolo de Detención para la Policía de Investigación, emitido mediante el similar A/005/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de mayo de 2012.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de mayo de 2014.](#)

Acuerdo A/008/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se adiciona al presente Protocolo, el Capítulo IX, denominado "De la Custodia de Personas Detenidas".

Entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes a su publicación.

### **Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 16 de mayo de 2014.](#)

Aviso por el que se dan a conocer las adiciones y modificaciones a los artículos 32 y 36 al presente Reglamento Interior.

Se establece que en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectúa el nombramiento del Presidente del Instituto, las atribuciones para suscribir convenios, autorizar nombramientos y designar a los encargados de despacho; así como para autorizar el cambio de adscripción de los servidores públicos del Instituto, serán ejercidas de común acuerdo o por mayoría de los Comisionados Ciudadanos. El Comisionado Ciudadano designado por sus pares para presidir la sesión del Pleno del Instituto, antes de concluir ésta, convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno. En caso de asuntos con carácter de urgente resolución la mayoría de los Comisionados Ciudadanos podrán convocar a una sesión extraordinaria.

**Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de febrero de 2014.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de mayo de 2014.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de febrero de 2014.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de mayo de 2014.
<a href="#">Leyes Federales y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación</a>	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
<a href="#">Boletín Legislativo</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativa</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
<a href="#">Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</a>	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
<a href="#">Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.</a>	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

MAYO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
5	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	10	11
<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	16	17	18

*Sabías qué...*

La homofobia es el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de todo persona, que pueden generar diversos tipos de violencia.<sup>1</sup>

El 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.<sup>2</sup> Para conmemorar tal acontecimiento el 17 de mayo el Día Internacional contra la homofobia se celebra.

En México, mediante el Decreto de 21 de marzo de 2014 se declaró como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año, que antes se conocía como el Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, a fin de que nuestro país sea acorde con la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rige.<sup>3</sup>

Lo anterior tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el primer párrafo del artículo 1o., prohíbe toda discriminación motivada por las *preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*, en tanto que el artículo 1o., fracción III de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación establece:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

(...)

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014)

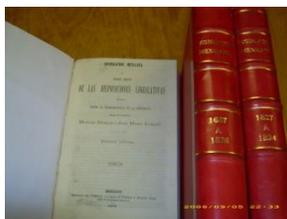
<sup>2</sup> [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier\\_17Mayo\\_Homofobia\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier_17Mayo_Homofobia_INACCSS.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014)

En el ámbito internacional, el derecho a la no discriminación se reconoce en diversos tratados de los que el Estado mexicano es parte, a saber:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículo 2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículos 1o. y 24)

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.